

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

NOVEDADES TRIBUTARIAS

GLOSARIO DE ARTÍCULOS

Zerga Administrazioiko Zuzendaritza
Dirección de Administración Tributaria

2018

191
apirila

191
abril

Euskadi, bien común

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

- 01 EUGENIO SIMÓN ACOSTA**
Impuestos: seguridad jurídica y técnica legislativa
Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 936, 2018
- 02 PABLO SANZ — MÓNICA AYESA**
La Reforma tributaria prevista en Euskadi a partir del 2018
Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 936, 2018
- 03 MARCOS RÍO**
Reforma de la normativa del IVA en relación con las subvenciones
Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 937, 2018
- 04 ANNA MARTÍNEZ ESPINÓS**
El SII en el IVA: la novedad tributaria más inquietante para las empresas en 2017
Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 937, 2018
- 05 MERITXELL SÁNCHEZ**
Criptomonedas: funcionamiento y fiscalidad del 'trending topic' en inversión
Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 937, 2018
- 06 MÓNICA GARCÍA- PERROTE FORN**
Soy no residente pero tengo indirectamente activos en España, ¿debo tributar por ellos?
Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 938, 2018
- 07 CARLOS ALBIÑANA**
¿Marca el nuevo artículo 54 ter el fin de la opacidad fiscal de los alquileres turísticos?
Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 938, 2018
- 08 PAULA PÉREZ FERNÁNDEZ**
Reflexiones sobre la fiscalidad de los congresos médicos
Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 939, 2018
- 09 DAVINIA ROGEL**
Nuevo criterio para establecer la residencia fiscal
Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 939, 2018
- 10 CARLO GERVASONI VILA**
Última actualización relativa al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 939, 2018
- 11 JAIME DE SAN ROMÁN — GABRIEL LÓPEZ**
Situación actual de las reclamaciones por Impuesto de Plusvalía Municipal
Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 939, 2018
- 12 ALEJANDRO MENÉNDEZ MORENO**
Criterios axiológicos para delimitar la noción y régimen jurídico de los tributos y de las prestaciones patrimoniales públicas
Revista Quincena Fiscal Nº 6, marzo 2018
- 13 JUAN CALVO VÉRGEZ**
Los honorarios de los abogados del turno de oficio y el IVA
Revista Quincena Fiscal Nº 6, marzo 2018
- 14 DANIEL CASAS AGUDO**
Notas acerca de la viabilidad del régimen español de «Patent box» a la luz de los criterios de la OCDE
Revista Quincena Fiscal Nº 6, marzo 2018
- 15 AURORA RIBES RIBES**
La posición española ante el Convenio multilateral de la OCDE para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios
Revista Quincena Fiscal Nº 6, marzo 2018
- 16 J. ALBERTO SANZ DÍAZ-PALACIOS**
A vueltas con la regularización tributaria en supuestos de delito fiscal
Revista Quincena Fiscal Nº 6, marzo 2018
- 17 ANTONIO CUBERO TRUYO**
La exención del IVA en el ámbito de la educación y su aplicación a los servicios de monitores en tiempo interlectivo
Contabilidad y Tributación nº 421, abril 2018
- 18 ANTONIO LONGAS LAFUENTE**
El TS determina que cuando la administración descubre operaciones ocultas no facturadas, el precio pactado incluye el IVA para fijar la base imponible
Contabilidad y Tributación nº 421, abril 2018
- 19 EDUARDO SANZ GADEA**
La directiva antiabuso (IV). La tributación de salida
Contabilidad y Tributación nº 421, abril 2018

- 20 FRANCISCO CLAVIJO — ALBERTO GÉNOVA — VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ**
El régimen económico y fiscal de Canarias y el sistema de financiación autonómica
Contabilidad y Tributación nº 421, abril 2018
- 21 ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ**
Los motivos de oposición a la providencia de apremio
Contabilidad y Tributación nº 421, abril 2018
- 22 JOSÉ MARÍA LÓPEZ GETA**
Cambios en las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registros del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT
Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 36, marzo 2018
- 23 BERNARDO VIDAL MARTÍ**
La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2017
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 37, 2018
- 24 ÓSCAR DEL AMO GALÁN**
Modificación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para adaptarlo a la Sentencia del Tribunal Constitucional
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 37, 2018
- 25 JESÚS MARÍA CALDERÓN GONZÁLEZ**
Bases imponibles negativas: valoración constitucional. La tensión con los principios de legalidad, seguridad jurídica, confianza legítima, eficacia administrativa, buena fe, actos propios, justicia tributaria, capacidad económica y derecho a la prueba
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 37, 2018
- 26 DAVID GÓMEZ ARAGÓN**
Tipo de gravamen aplicable en el IVA a las ventas de viajes en régimen especial de las agencias de viajes (REAV)
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 37, 2018
- 27 NÉSTOR CARMONA FERNÁNDEZ**
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Residencia fiscal de persona física por permanencia: el efecto de las ausencias. Sentencia 1850/2017, del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 2017, recurso 812/2017
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 37, 2018
- 28 J. JAVIER PÉREZ-FADÓN MARTÍNEZ**
Responsabilidad patrimonial del Estado legislador por tratamiento en el ISD de los no residentes
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 37, 2018
- 29 V. ALBERTO GARCÍA MORENO**
La imposibilidad de compensar créditos tributarios surgidos con posterioridad al concurso con facturas rectificativas correspondientes a operaciones anteriores a tal declaración
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 37, 2018
- 30 V. ALBERTO GARCÍA MORENO**
Retenciones excesivas o incorrectas y los conflictos de jurisdicción
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 37, 2018
- 31 JOSÉ MARÍA LÓPEZ GETA**
Cambios en las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registros del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 37, 2018
- 32 ISAAC MERINO JARA**
BEPS, Unión Europea y Hacienda Foral
Forum Fiscal Nº 241, abril 2018
- 33 JAVIER ARMENTIA BASTERRA**
Todo sobre el Concerto Económico. Capítulo VI. Capacidad normativa y de aplicación de los tributos en cada uno de los impuestos
Forum Fiscal Nº 241, abril 2018
- 34 IGNACIO J. ETXEBARRIA ETXEITA**
Perspectiva fiscal de las entidades de economía social. Las Entidades de Previsión Social Voluntaria (EPSV): marco jurídico y principales retos y demandas
Forum Fiscal Nº 241, abril 2018
- 35 ILAZKI OTAEGI**
Marco actual de los incentivos fiscales al mecenazgo
Forum Fiscal Nº 241, abril 2018
- 36 JOSÉ LUIS SILVESTRE LÓPEZ**
Facultades de la recaudación tributaria
Forum Fiscal Nº 241, abril 2018
- 37 AITOR ORENA DOMÍNGUEZ**
La vivienda habitual en el Anteproyecto de Norma Foral por la que se introducen modificaciones en diversas normas tributarias
Forum Fiscal Nº 241, abril 2018
- 38 IÑAKI ALONSO ARCE**
La responsabilidad solidaria de quienes participan en la ocultación de bienes del deudor para impedir el cobro de las deudas tributarias
Forum Fiscal Nº 241, abril 2018
- 39 IVÁN PÉREZ JORDÁ**
Algunos supuestos de extinción de la responsabilidad infractora tributaria por causa de caducidad
Gaceta Fiscal nº 384, abril 2018

40

JOSE RIVAYA FERNÁNDEZ-SANTA EULALIA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2017 (caso práctico)
Contabilidad y Tributación nº 422, mayo 2018

41

JAVIER BAS SORIA

Deducibilidad de las cuotas soportadas relacionadas con los vehículos en los supuestos de afectación parcial a la actividad (Análisis de la STS de 5 de febrero de 2018, rec. núm. 102/2016)
Contabilidad y Tributación nº 422, mayo 2018

42

PILAR ÁLVAREZ BARBEITO

Los residentes extracomunitarios y la aplicación de los beneficios autonómicos establecidos a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (Análisis de la STS de 19 de febrero de 2018, rec. núm. 62/2017)
Contabilidad y Tributación nº 422, mayo 2018



**EUGENIO SIMÓN ACOSTA**
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario

La seguridad jurídica es uno de los pilares en que se asienta el Estado de Derecho, donde prevalece la Ley constitucional, interpretada y aplicada por jueces independientes, sobre cualquier otra voluntad –incluida la de los propios legisladores– mientras la ley permanezca vigente. La fuerza de la Ley es lo que impide que predomine la ley de la fuerza. Tan importante es la seguridad jurídica que puede afirmarse que, más que una cualidad adjetiva, es un elemento de la esencia del Derecho, porque el Derecho mismo es seguridad.

...//..



PABLO SANZ
Socio de Deloitte Legal

MÓNICA AYESA
Asociada senior de Deloitte Legal

Recientemente, el PNV, PSE y PP han alcanzado un acuerdo para acometer una Reforma Fiscal en Euskadi, cuya entrada en vigor estaría prevista para el próximo periodo impositivo 2018.

Respecto al Impuesto sobre Sociedades, de cara a obtener una mayor competitividad se propone una reducción del tipo impositivo de forma progresiva en dos años. De este modo, el tipo general aplicable a las medianas y grandes empresas se vería reducido del 28% al 26% en 2018 y al 24% a partir del 2019 y el tipo reducido establecido para las pequeñas y microempresas pasaría del 24% al 22% en el ejercicio 2018 y al 20% a partir del 2019.

...//..

**MARCOS RÍO**
Socio de Deloitte Legal

Con fecha 9 de noviembre de 2017, se publicó la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que modifica en varios aspectos la Ley 37/1992 del IVA (LIVA). Pese a que las disposiciones de la Ley entran en vigor a los 4 meses de su publicación, las relativas al IVA entraron en vigor el 10 de noviembre de 2017.

Estas modificaciones tienen como finalidad la recalificación del tratamiento del IVA que deben recibir las subvenciones y, en general, otras aportaciones públicas destinadas a financiar el déficit de explotación de determinados servicios públicos. Con este propósito se han modificado diversos artículos de la LIVA: 7.8º, 78.2 y 93.Cinco en lo atinente a i) sujeción al Impuesto de determinadas operaciones llevadas a cabo por entes públicos, ii) base imponible del Impuesto y iii) de deducción de las cuotas soportadas por los sujetos pasivos, respectivamente.

..//..



ANNA MARTÍNEZ ESPINÓS **Abogado y economista del Área de Conocimiento e Innovación de Cuatrecasas**

Si tuviera que destacar la novedad tributaria aprobada que más inquietud ha generado a las empresas durante el año 2017, no tendría ninguna duda en señalar que esta ha sido el nuevo Suministro Inmediato de Información en el IVA (conocido por sus siglas SII), cuya entrada en vigor se produjo el pasado 1/7/2017. Los sujetos pasivos del IVA afectados –aquellos con un volumen de operaciones del año anterior superior a los 6.010.121,04 euros, así como los acogidos al régimen especial de devolución mensual o al de grupos de IVA–, se han visto obligados a adaptar sus sistemas informáticos al SII en poco tiempo, para poder cumplir con esta nueva obligación a la fecha de su entrada en vigor. No obstante, el SII ha requerido no solo la adaptación de los sistemas informáticos, sino la modificación de procesos internos, administrativos y de facturación, de las empresas.

..//..

**MERITXELL SÁNCHEZ**
Tax Associate en Baker McKenzie**Sumario:**

- ¿Qué son y cómo funcionan las criptomonedas?
- Alta rentabilidad y ausencia de control
- Fiscalidad de las criptomonedas

**MÓNICA GARCÍA-PERROTE FORN**
Cuatrecasas. Abogada y Economista

La Dirección General de Tributos (DGT) ha publicado recientemente una nueva consulta (V3047-17), en la que considera que los consultantes no residentes deberán tributar en España por el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) por la titularidad de una sociedad comanditaria en Alemania, que va a adquirir un inmueble en España el cual constituirá su único activo. Para ello, se basa únicamente en la obligación real de contribuir por el IP prevista en el artículo 5. Uno. b) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio que obliga a los no residentes a tributar por todos los bienes y derechos que puedan tener en España.

...//...



CARLOS ALBIÑANA
Socio, Jones Day

Es de sobra conocido que el alquiler vacacional de las viviendas en España ha sido objeto de grandes críticas desde distintas instancias y por distintos motivos, sobre todo a raíz del auge de las llamadas plataformas colaborativas. Una de las principales críticas versa sobre la fiscalidad (o, mejor dicho, la posible ausencia de fiscalidad), del propietario o cedente de las viviendas vacacionales, en tanto que estas cesiones puedan quedar fuera del alcance de la Agencia Tributaria, debido a la aparente opacidad de los mecanismos a través de los cuales estos activos se ofrecen en el mercado: si la Agencia Tributaria no dispone de información sobre los rendimientos que puedan generar esas viviendas y sus titulares no cumplen voluntariamente con sus obligaciones tributarias respecto de dichos rendimientos, puede producirse una desimposición, salvo que la Agencia Tributaria utilice otro tipo de herramientas, como por ejemplo, los requerimientos de información, para obtener información con trascendencia tributaria y así poder regularizar la situación del propietario o cedente de la vivienda (como ha sucedido en el caso de la utilización de determinadas tarjetas de crédito como expresión de riqueza de sus titulares).

...//..



PAULA PÉREZ FERNÁNDEZ
Asociado Principal de Deloitte Legal

La industria farmacéutica financia una parte importante de la formación del personal sanitario, mediante su intensa colaboración en la organización de congresos médicos y reuniones científicas, siendo los pacientes los principales beneficiarios de esta formación.

El Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica garantiza que la finalidad exclusiva de estos eventos sea la formación de los profesionales. Por tanto, la asistencia a los mismos no debería generar renta gravable para los profesionales médicos, dado que la formación no sirve al fin particular al que se refiere el artículo 42 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), al definir las rentas en especie. Sumario:

..//..

NUEVO CRITERIO PARA ESTABLECER LA RESIDENCIA FISCAL



Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 938, 2018

DAVINIA ROGEL **Asociada Senior de Fiscal de Baker McKenzie**

Una reciente sentencia del Tribunal Supremo ha cambiado el criterio tradicional utilizado por Hacienda para considerar a un contribuyente residente fiscal en España. Ahora, el único criterio relevante que debe ser considerado es el número de días efectivamente transcurridos en España, sin tener en cuenta otros aspectos como el centro de intereses económicos o vitales, que hasta ahora eran la excusa perfecta de la Administración Tributaria para recaudar impuestos en España.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN RELATIVA AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Actualidad Jurídica Aranzadi, núm. 938, 2018



CARLO GERVASONI VILA
Departamento de Litigación. ETL Global Nexum

Las importantes sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional (TC), núms. 26/2017, de 16 de febrero, 37/2017, de 1 de marzo, 59/2017, de 11 de mayo de 2017, y 72/2017, de 5 de junio, ponen en entredicho el sistema regulatorio de la plusvalía municipal (IIVTNU), establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).

Es objeto del presente artículo referir las vicisitudes conocidas en los últimos meses en lo relativo, en primer lugar, a la futura reforma de la LRHL y, en segundo lugar, proponer un patrón jurídico en cuya base actuar, en el interin de que entre en vigor tal reforma.

..//..



JAIME DE SAN ROMÁN
Asociado sénior. Herbert Smith Freehills Spain LLP

GABRIEL LÓPEZ
Abogado. Herbert Smith Freehills Spain LLP

El 11 de mayo de 2017 el Tribunal Constitucional dictó una sentencia en la que declaraba inconstitucionales los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales. El Constitucional justificaba la declaración de inconstitucionalidad de los preceptos –que regulaban los términos y condiciones en los que se devengaba el impuesto de plusvalía municipal– en la circunstancia de que sometían a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

...//..



ALEJANDRO MENÉNDEZ MORENO **Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la** **Universidad de Valladolid**

Como se indicó en el anterior comentario editorial, desde la perspectiva de su configuración estructural es posible observar una clara similitud entre las tasas, las contribuciones especiales y los precios públicos, porque en estas tres clases de ingresos los entes públicos titulares de los mismos «hacen algo», a cambio de lo cual los obligados al pago deben satisfacer la consiguiente «contraprestación». Disiente esto con lo observado en los impuestos, en los que, como es sabido, no hay actividad administrativa a cambio de la cual los obligados deban de efectuar su «prestación». De esta conclusión se infería otra: la de cuestionar la clasificación legal (que no constitucional) de los tributos, con la posibilidad de agrupar y equiparar a los tres primeros ingresos, por un lado, y a los impuestos por otro. Y de todo ello se deducía también que en la contrastación constitucional de los primeros se han de tener en cuenta los principios de economía y eficiencia que deben ordenar las decisiones de gasto público (apartado 2 del artículo 31CE); en tanto que en los ingresos de naturaleza impositiva lo relevante es la adecuación de su regulación a los mandatos del apartado 1 del mismo artículo 31 CE. De esta última consideración es posible inferir, asimismo, que las tasas, las contribuciones especiales y los precios públicos podrían ser consideradas modalidades de prestaciones públicas patrimoniales no tributarias, y que el calificativo «tributario» –o si lo prefieren, su significado– se debería atribuir solamente a los impuestos; aunque a todos ellos les sería aplicable lo prescrito en el apartado 3 del artículo 31, en cuanto que, como es sabido, este precepto se refiere al conjunto de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

...//..



JUAN CALVO VÉRGEZ
Profesor titular (acreditado para catedrático) de Derecho Financiero y Tributario Universidad de Extremadura.

Sumario:

El presente trabajo analiza las distintas vicisitudes que ha seguido a lo largo de estos últimos tiempos la cuestión relativa a la aplicación del IVA a los honorarios percibidos por los abogados que prestan el servicio de asistencia jurídica gratuita. Tras la aparición de la Sentencia del TJUE de 28 de julio de 2016 y la asunción de su criterio por la Resolución de la DGT de 25 de enero de 2017, la polémica suscitada al respecto parece haber quedado resuelta con la aprobación de la Ley 2/2017, que introduce importantes novedades en la Ley 1/1996, procediéndose a modificar la naturaleza jurídica de las percepciones recibidas por abogados y procuradores por la asistencia jurídica gratuita.

- I. Consideraciones generales
- II. Alcance de la Sentencia del TJUE de 28 de julio de 2016
- III. La interpretación de la Sentencia del TJUE de 28 de julio de 2016 adoptada por la contestación de la DGT a Consulta de 25 enero de 2017
- IV. Análisis de la reforma introducida por la Ley 2/2017, de 21 de junio (RCL 2017, 814)
- IV. A modo de conclusión



DANIEL CASAS AGUDO
Profesor titular de Derecho Financiero y Tributario.
Universidad de Granada

Sumario:

Como régimen preferencial potencialmente susceptible de instrumentalizarse en prácticas de planificación fiscal agresiva, el llamado régimen del patent box ha sido sensible a los Planes de Acción promovidos por la OCDE, en especial a través del desarrollo de la Acción 5 del Plan BEPS, cuyo Informe Final propuso el llamado “enfoque del nexo” (nexus approach) como forma de vincular los gastos en I+D+i a la concesión de beneficios fiscales. El cumplimiento de dicho enfoque implica la existencia de una actividad económica sustantiva y real detrás de la renta procedente del intangible, de modo que solo la renta derivada del intangible cuyo origen esté en una actividad de I+D+i subyacente llevada a cabo por el propio contribuyente podría beneficiarse del régimen de patent box. En el presente trabajo realizamos un análisis del régimen jurídico de este beneficio fiscal regulado en el art. 23 de la Ley del Impuesto de Sociedades y de su reciente evolución normativa –parte de la cual ha estado motivada por un acercamiento a los referidos criterios internacionales–, prestando especial atención al grado de adecuación de su versión actualmente en vigor a los criterios de actuación recomendados por la OCDE y la Unión Europea.

- I. Introducción. Los regímenes de «patent box», el incentivo fiscal del desarrollo tecnológico y la innovación y la elusión fiscal
- II. Visión comparada del régimen en otros países del entorno comunitario
- III. El llamado «enfoque del nexo» como estrategia antielusión
- IV. Configuración jurídica del régimen español de «patent box» y su reciente evolución normativa. Especial consideración a su convergencia con los criterios internacionales de actuación recomendados por la OCDE y la UE
 1. Reseña de las principales modificaciones introducidas por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre (RCL 2013, 1422), de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y el régimen introducido por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre (RCL 2014, 1581 y RCL 2015, 341), del Impuesto sobre Sociedades
 2. Adecuación del régimen español de «patent box» al «enfoque del nexo»: la modificación aprobada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016
- V. Un apunte sobre la compatibilidad del incentivo con el Derecho de la Unión Europea
- VI. Consideraciones finales
- VII. Bibliografía

LA POSICIÓN ESPAÑOLA ANTE EL CONVENIO MULTILATERAL DE LA OCDE PARA PREVENIR LA EROSIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y EL TRASLADO DE BENEFICIOS

Revista Quincena Fiscal N° 6, marzo 2018

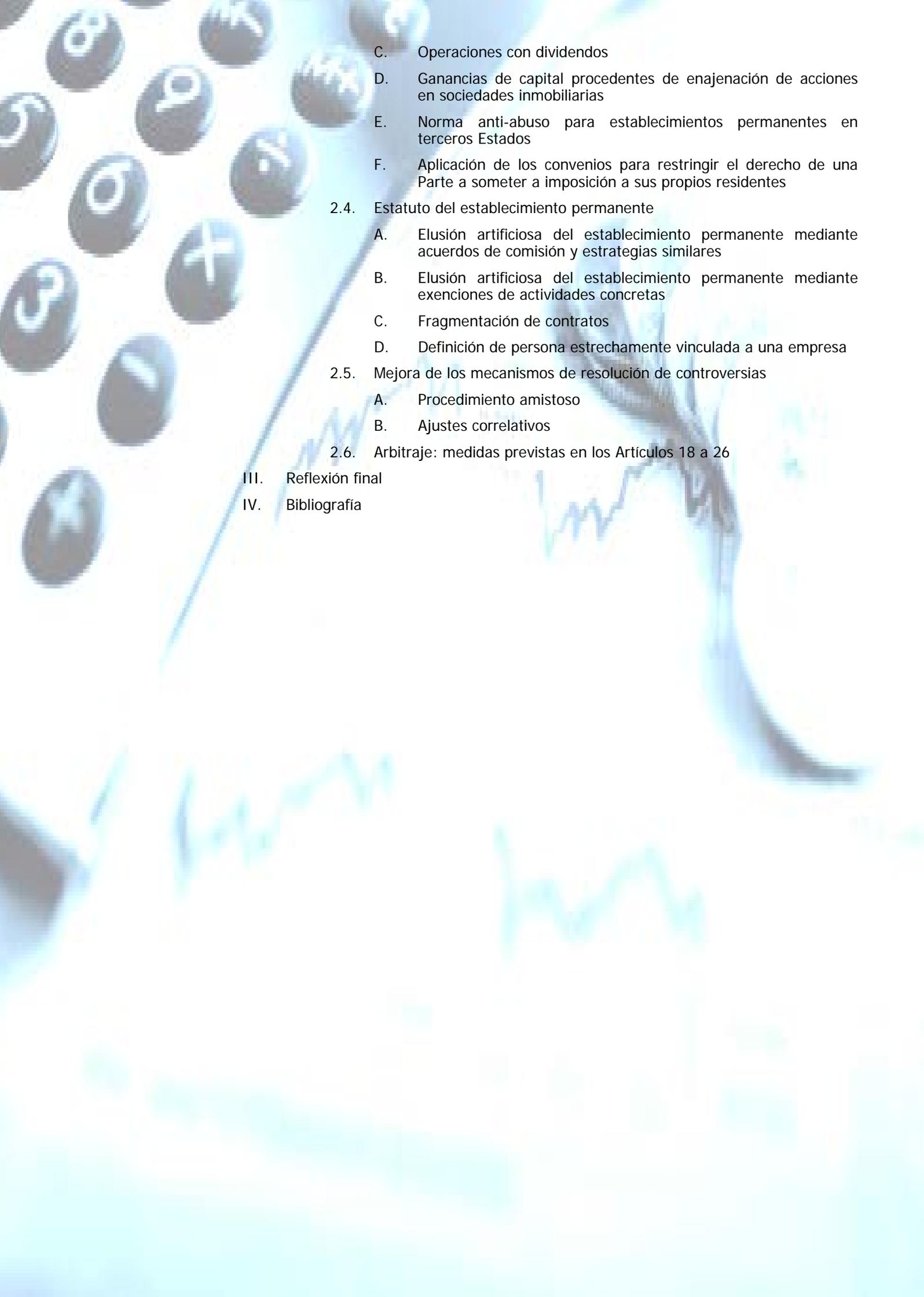


AURORA RIBES RIBES
Profesora titular de Derecho Financiero y Tributario.
Universidad de Alicante.

Sumario:

El objetivo del presente trabajo es analizar la postura adoptada por España ante el Convenio multilateral de la OCDE para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, firmado el 7 de junio de 2017. La pretensión del citado instrumento es actualizar la red mundial de convenios de doble imposición, sin necesidad de renegociar bilateralmente cada uno de ellos, posibilitando la asunción de las medidas previstas en las Acciones 2, 6, 7 y 14 BEPS (the four minimum standards). A estos efectos, España -como Estado firmante- ha presentado una lista provisional de reservas y notificaciones que matizan la aplicación del Convenio multilateral sobre los 86 CDI españoles comprendidos. Nuestro estudio se centra en el análisis de las distintas opciones y reservas que ha formulado el Estado español, así como en el fundamento que subyace a cada una de ellas, sin perjuicio de efectuar una valoración global sobre el significado, contenido y alcance del propio instrumento multilateral desde el prisma de la Fiscalidad internacional.

- I. El convenio multilateral de la OCDE como resultado de la Acción 15 del Plan BEPS: introducción
- II. Análisis de la posición española: los CDI españoles tras la firma de la Convención multilateral de la OCDE
 1. Consideraciones generales
 2. La posición española ante el Convenio multilateral y su reflejo en los CDI españoles
 - 2.1. Ámbito de aplicación de la convención e interpretación terminológica
 - 2.2. Mecanismos híbridos
 - A. Entidades transparentes
 - B. Entidades con doble residencia
 - C. Eliminación de la doble imposición
 - 2.3. Utilización abusiva de los tratados
 - A. Objeto de los convenios
 - B. Impedir la utilización abusiva de los convenios

- 
- C. Operaciones con dividendos
 - D. Ganancias de capital procedentes de enajenación de acciones en sociedades inmobiliarias
 - E. Norma anti-abuso para establecimientos permanentes en terceros Estados
 - F. Aplicación de los convenios para restringir el derecho de una Parte a someter a imposición a sus propios residentes
- 2.4. Estatuto del establecimiento permanente
 - A. Elusión artificiosa del establecimiento permanente mediante acuerdos de comisión y estrategias similares
 - B. Elusión artificiosa del establecimiento permanente mediante exenciones de actividades concretas
 - C. Fragmentación de contratos
 - D. Definición de persona estrechamente vinculada a una empresa
 - 2.5. Mejora de los mecanismos de resolución de controversias
 - A. Procedimiento amistoso
 - B. Ajustes correlativos
 - 2.6. Arbitraje: medidas previstas en los Artículos 18 a 26
- III. Reflexión final
 - IV. Bibliografía



J. ALBERTO SANZ DÍAZ-PALACIOS
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario.
Centro Internacional de Estudios Fiscales Universidad de
Castilla-La Mancha

- I. El marco normativo y conceptual de la regularización tributaria en las defraudaciones de índole penal
- II. El «completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria»
- II. La regularización del «quinto año»



ANTONIO CUBERO TRUYO
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario.
Universidad de Sevilla

Sumario:

La exención del IVA para la prestación de servicios de educación y enseñanza no está reservada a los centros públicos sino que se extiende a las empresas privadas. Sin embargo, son muchos los aspectos que rodean a esta exención que resultan discutibles. En este trabajo nos vamos a centrar en el análisis de los servicios de atención a niños en tiempo interlectivo prestados por monitores de empresas especializadas ajenas al centro docente en el que se desarrolla la actividad. Es un asunto que ha generado una amplia atención, tanto por parte de la doctrina como por parte de la Dirección General de Tributos, pero el hecho de que nos encontremos todavía con muestras claras de litigiosidad (por ejemplo, una resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Cataluña que centrará buena parte de nuestros comentarios) pone de manifiesto que no es un tema resuelto, ni siquiera después de la reforma de la Ley del IVA en la que se declaró expresamente la exención de los servicios discutidos.

1. INTRODUCCIÓN. LA PROBLEMÁTICA APLICACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IVA EN EL SECTOR EDUCATIVO
 - 1.1. JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS DEL ANÁLISIS DE LA EXENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE MONITORES EN TIEMPO INTERLECTIVO, ASUNTO AÚN NO PACÍFICO
 - 1.2. UN EJEMPLO DE LA LITIGIOSIDAD QUE RODEA A LOS SERVICIOS DE MONITORES: RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CATALUÑA DE 19 DE ENERO DE 2017
2. REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE LA EXENCIÓN
 - 2.1 REQUISITO SUBJETIVO. LA CONDICIÓN DE CENTRO EDUCATIVO DERIVA DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN
 - 2.2. REQUISITO OBJETIVO. LA IMPROCEDENTE DIFERENCIACIÓN ENTRE EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA A LOS EFECTOS DE SU INCLUSIÓN EN EL ÁMBITO DE LA EXENCIÓN DEL IVA
3. LA DEFECTUOSA ARGUMENTACIÓN SOBRE LA EXCLUSIÓN DE LA RETROACTIVIDAD DE LA ACTUAL REDACCIÓN DE LA LEY INTERNA
4. EL DISCUTIBLE APOYO EN LA DOCTRINA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA DE LAS TESIS CONTRARIAS A LA EXENCIÓN INCONDICIONAL DE LA ATENCIÓN A NIÑOS EN TIEMPO INTERLECTIVO

- 
- 4.1 EL DESLINDE ENTRE LA EXENCIÓN EDUCATIVA Y LA EXENCIÓN DE LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA JUVENTUD. ¿ES POSIBLE PRESUMIR EL COMPONENTE EDUCATIVO CUANDO EL SERVICIO EN TIEMPO INTERLECTIVO SE PRESTA EN LOS CENTROS ESCOLARES?
 - 4.2 ¿ES NECESARIO SUBRAYAR LA EXCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS? SE TRATA DE UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL VINCULADO A LA EXENCIÓN DE LAS CLASES PARTICULARES
 - 4.3. ¿ES IMPRESCINDIBLE QUE LOS ESTADOS LIMITEN DE ALGÚN MODO EL ALCANCE O LA DEFINICIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EXENTOS?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

EL TS DETERMINA QUE CUANDO LA ADMINISTRACIÓN DESCUBRE OPERACIONES OCULTAS NO FACTURADAS, EL PRECIO PACTADO INCLUYE EL IVA PARA FIJAR LA BASE IMPONIBLE



Contabilidad y Tributación n° 421, abril 2018

ANTONIO LONGÁS LAFUENTE **Inspector de Hacienda del Estado**

Sumario:

El TS en la Sentencia de 27 de septiembre de 2017 fija criterio en relación con la determinación de la base imponible del IVA cuando la Inspección de los Tributos descubre operaciones no declaradas por el sujeto pasivo, que había participado en operaciones de fraude o prácticas abusivas. La cuestión que se plantea es si en el precio fijado debe o no incluirse la cuota de IVA, considerando el TS que, a la vista de la Sentencia del TJUE de 7 de noviembre de 2013, asuntos acumulados C-249/12 y C-250/12, Tulică y Plavoin, debe entenderse que el precio pactado entre las partes incluye el IVA.

En tanto que la liquidación recurrida era por el impuesto sobre sociedades, estima el TS que la anterior conclusión debe incidir en la determinación de la base imponible de este impuesto y, en su caso, en las sanciones que con base en el mismo se hayan impuesto.

En este comentario de la sentencia del TS se analizan estos criterios, teniendo en cuenta esencialmente la jurisprudencia del TJUE y la incidencia que las prácticas abusivas o fraudulentas tienen en el ejercicio de la facultad comprobadora de la Administración tributaria.

- I. Supuesto de hecho
 1. Antecedentes de la sentencia comentada relativa al impuesto sobre sociedades
 2. Antecedentes en relación con la regularización por el IVA
- II. Doctrina del tribunal
 1. Exposición de la fundamentación del TS
 2. Voto particular a la sentencia de dos magistrados
- III. Comentario crítico
 1. La teoría de los «actos claros» o «actos aclarados»
 2. Determinación de la base imponible: inclusión de la cuota en el precio. Doctrina del TJUE
 3. Prácticas abusivas, fraude y teoría del conocimiento como causas excluyentes de posibles beneficios
 4. Posibilidad o no de recuperar el impuesto posteriormente exigido por la administración
 5. Incidencia de la interpretación del artículo 78.uno de la LIVA en la determinación de la base imponible del IS
 6. Tesis mantenida por la doctrina administrativa del TEAC y efectos de la Sentencia del TS



EDUARDO SANZ GADEA
Licenciado en Derecho y en Ciencias Económicas
Graduado en Ciencias Políticas y de la Administración

Sumario:

El presente estudio versa, principalmente, sobre la regulación que de la tributación de salida está contenida en la Directiva (UE) 2016/1164, de 12 de julio. A poco que se profundice en la materia, se encuentra su íntima relación con principios y estructuras básicas de la imposición. Así:

- Con el principio de capacidad económica, en la medida en que la tributación de salida recae sobre una plusvalía no realizada frente a terceros.
- Con las libertades comunitarias, puesto que la tributación de salida afecta a los desplazamientos intracomunitarios, pero no a los puramente internos.
- Con los convenios bilaterales para eliminar la doble imposición, habida cuenta de que la tributación de salida pone en contacto a dos jurisdicciones fiscales.
- Con las técnicas antiabuso, en la medida en que una tributación de salida bien construida debería frustrar los desplazamientos con finalidad puramente fiscal.

Las normas principales que regulan la imposición directa española (leyes de los impuestos sobre la renta de las personas físicas, sobre sociedades y sobre la renta de no residentes) también regulan la tributación de salida. Un breve recordatorio de sus líneas maestras ayudará a la mejor comprensión de la normativa comunitaria.

1. La tributación de salida en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia
2. La tributación de salida en la directiva antiabuso
 - 2.1. Elementos estructurales de la imposición de salida
 - 2.1.1. Los supuestos de hecho habilitantes
 - 2.1.2. Los supuestos de hecho que inhiben la tributación de salida
 - 2.1.3. La determinación de la base imponible
 - 2.1.4. Eliminación de la doble imposición
 - 2.2. La protección mínima
 - 2.3. La adecuación de la tributación de salida al Derecho de la Unión
3. La tributación de salida en la imposición directa española
 - 3.1. Tributación de salida de los contribuyentes del impuesto sobre sociedades
 - 3.1.1. Ámbito de la tributación de salida

- 3.1.2. Determinación de la renta gravable
- 3.1.3. Inhibición de la tributación de salida
- 3.1.4. Incidencia en los socios
- 3.1.5. Adecuación al Derecho de la Unión Europea
- 3.1.6. Régimen de la tributación de llegada
- 3.2. Tributación de salida de los contribuyentes del impuesto sobre la renta de no residentes
 - 3.2.1. Ámbito de la tributación de salida
 - 3.2.2. Determinación de la base imponible
 - 3.2.3. Adecuación al Derecho de la Unión Europea
- 3.3. Tributación de salida de los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas
 - 3.3.1. Tributación sobre las rentas pendientes de imputación
 - 3.3.2. Tributación sobre las plusvalías latentes
 - 3.3.2.1. Elementos de la tributación sobre las plusvalías latentes
 - 3.3.2.2. Adecuación al Derecho de la Unión Europea (apartado 6 del art. 95 bis)
 - 3.3.2.3. Concurrencia de un convenio bilateral para eliminar la doble imposición (apartado 4 del art. 95 bis)
 - 3.3.2.4. Concurrencia de un paraíso fiscal (apartado 7 del art. 95 bis)
- 4. La tributación de salida en las operaciones de fusión y asimiladas
 - 4.1. Semejanzas y diferencias del régimen especial de las fusiones y operaciones asimiladas con la tributación de salida
 - 4.2. Las normas sobre tributación de salida incrustadas en el régimen especial de las fusiones y operaciones asimiladas
- 5. La tributación de salida en los convenios bilaterales para eliminar la doble imposición
 - 5.1. Compatibilidad de la tributación de salida con los convenios bilaterales para eliminar la doble imposición
 - 5.2. Riesgo de doble imposición y su eliminación
 - 5.3. Tributación de salida contemplada expresamente en un convenio bilateral para eliminar la doble imposición
 - 5.4. Relación de la directiva antiabuso con los convenios bilaterales para eliminar la doble imposición
- 6. Valoración de la tributación de salida
 - 6.1. Pros y contras de la tributación de salida
 - 6.2. Elementos de una tributación de salida consistente
- 7. Conclusiones

Referencias bibliográficas



FRANCISCO CLAVIJO HERNÁNDEZ
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario.
Universidad de La Laguna

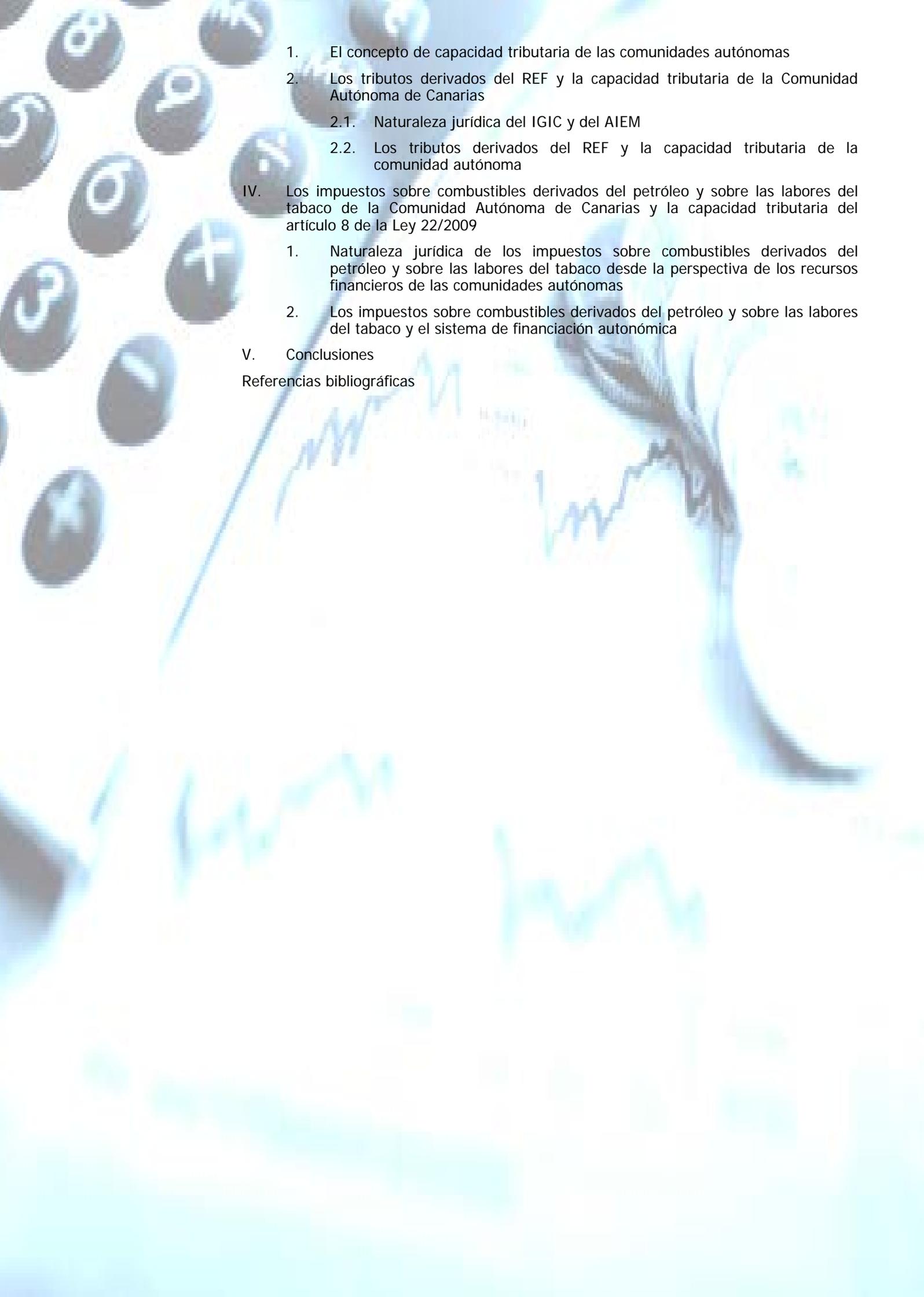
ALBERTO GÉNOVA GALVÁN
Profesor titular de Derecho Financiero y Tributario.
Universidad de La Laguna

VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ BLÁZQUEZ
Profesor titular de Derecho Financiero y Tributario.
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Sumario:

En el presente trabajo se estudian las relaciones entre el régimen económico y fiscal de Canarias y el sistema de financiación de las comunidades autónomas. En él se sostiene que la inclusión de los recursos derivados de este régimen en el sistema general de financiación de las comunidades autónomas, como hacía en relación con el Fondo de Competitividad el párrafo 2.º de la disposición adicional 2.ª de la Ley 22/2009, antes de su supresión por la Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, supone una vulneración de las exigencias constitucionales de este régimen especial, plasmadas en normas del bloque de la constitucionalidad (disp. adic. 3.ª de la Constitución y disp. adic. 4.ª de la LOFCA, fundamentalmente), según la interpretación dada a las mismas por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Puesto que una de las características de este régimen, dotada de protección constitucional, es que constituye un régimen especial y complementario de las haciendas territoriales canarias.

- I. Introducción
- II. El REF como sistema especial y complementario de financiación de las haciendas canarias
 1. El REF como institución jurídica identificada en el bloque de la constitucionalidad
 2. Los principios de la franquicia fiscal y de financiación especial y complementaria de las haciendas canarias como contenido esencial del REF
 3. El sistema de financiación sui generis de la Comunidad Autónoma de Canarias
 4. La solidaridad y el hecho insular como fundamento del REF
- III. El REF y la capacidad tributaria del artículo 8 de la Ley 22/2009

- 
1. El concepto de capacidad tributaria de las comunidades autónomas
 2. Los tributos derivados del REF y la capacidad tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias
 - 2.1. Naturaleza jurídica del IGIC y del AIEM
 - 2.2. Los tributos derivados del REF y la capacidad tributaria de la comunidad autónoma
 - IV. Los impuestos sobre combustibles derivados del petróleo y sobre las labores del tabaco de la Comunidad Autónoma de Canarias y la capacidad tributaria del artículo 8 de la Ley 22/2009
 1. Naturaleza jurídica de los impuestos sobre combustibles derivados del petróleo y sobre las labores del tabaco desde la perspectiva de los recursos financieros de las comunidades autónomas
 2. Los impuestos sobre combustibles derivados del petróleo y sobre las labores del tabaco y el sistema de financiación autonómica

V. Conclusiones

Referencias bibliográficas

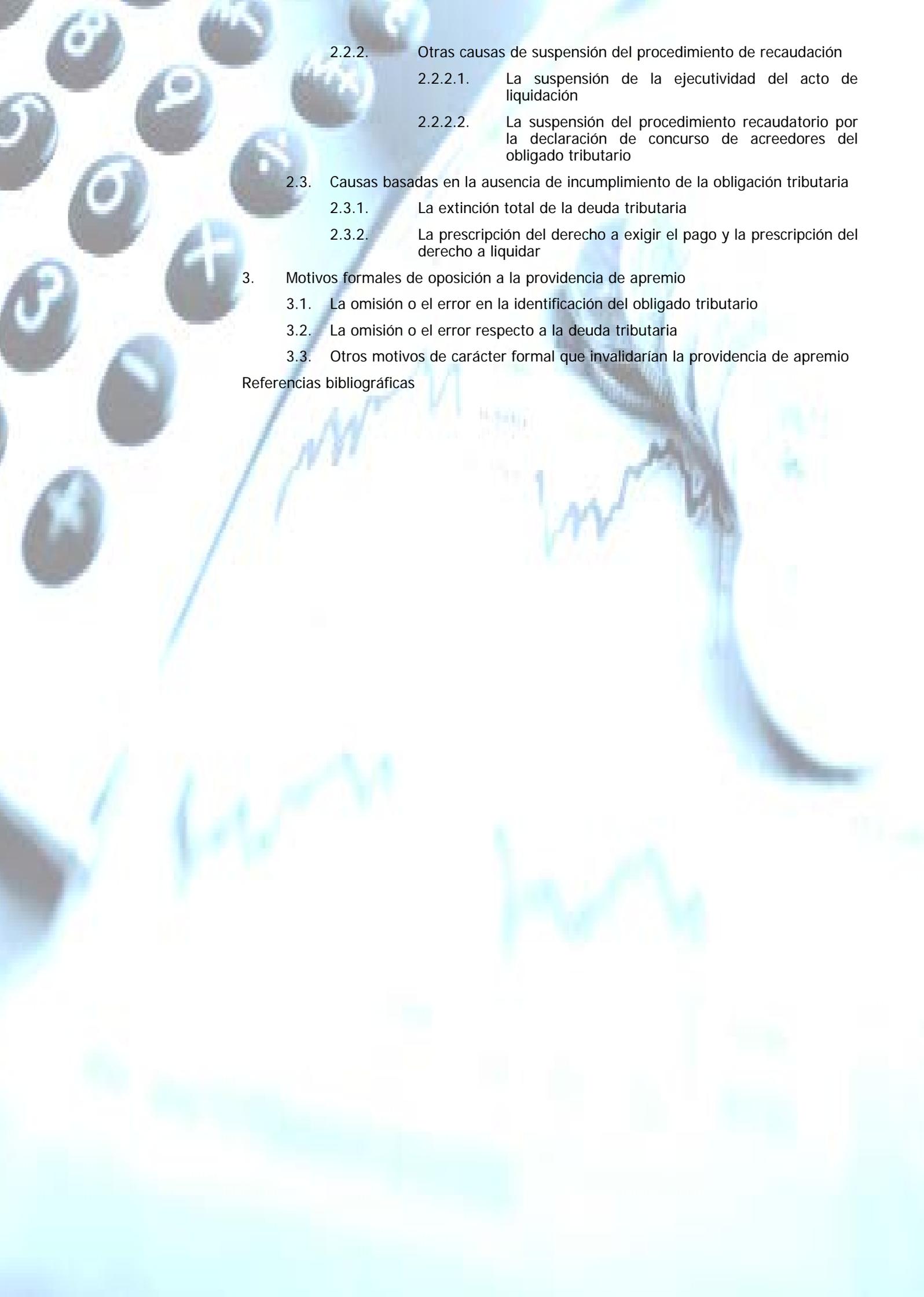


ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ
Profesor titular, acreditado a catedrático,
de Derecho Financiero y Tributario.
Universidad Autónoma de Madrid

Sumario:

Los conflictos entre la Administración tributaria y los deudores tributarios en relación con la procedencia del procedimiento de apremio para el cobro de las deudas se han intensificado en los últimos años. Y esto, debido a la larga crisis económica que todavía padecemos, con las dificultades que ello ha supuesto para el puntual pago de las deudas tributarias, así como a las acuciantes necesidades de cobro de tales deudas por parte de la Administración tributaria, precisamente, por el descenso en la recaudación tributaria global motivada por el descenso en la actividad económica. El interés de este estudio radica, precisamente, en ofrecer un análisis de los criterios jurisprudenciales y doctrinales más recientes en torno a la interpretación de los motivos de oposición a la procedencia de la vía de apremio y en determinar aquellos motivos o causas de oposición del deudor no previstos expresamente en la LGT, tales como la nulidad de pleno derecho del acto de liquidación, que, sin embargo, los tribunales van admitiendo en una interpretación algo más flexible del artículo 167.3 de la LGT, que establece la lista de motivos de oposición al apremio.

1. Introducción
 - 1.1. El procedimiento de apremio como manifestación de la potestad de autotutela administrativa
 - 1.2. Los presupuestos del procedimiento de apremio
 - 1.3. Del carácter tasado a un cierto carácter abierto de los motivos de oposición a la providencia de apremio
 - 1.4. La clasificación de los motivos de oposición a la providencia de apremio
2. Motivos materiales de oposición a la providencia de apremio
 - 2.1. Motivos que se fundamentan en la inexistencia del acto administrativo
 - 2.1.1. Falta de notificación de la liquidación
 - 2.1.2. La anulación de la liquidación
 - 2.1.3. La posibilidad de alegar frente a la providencia de apremio la nulidad de pleno derecho de la liquidación tributaria
 - 2.2. Motivos de oposición que se fundamentan en la no finalización del periodo voluntario de ingreso de la deuda tributaria
 - 2.2.1. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento

- 
- 2.2.2. Otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación
 - 2.2.2.1. La suspensión de la ejecutividad del acto de liquidación
 - 2.2.2.2. La suspensión del procedimiento recaudatorio por la declaración de concurso de acreedores del obligado tributario
 - 2.3. Causas basadas en la ausencia de incumplimiento de la obligación tributaria
 - 2.3.1. La extinción total de la deuda tributaria
 - 2.3.2. La prescripción del derecho a exigir el pago y la prescripción del derecho a liquidar
 - 3. Motivos formales de oposición a la providencia de apremio
 - 3.1. La omisión o el error en la identificación del obligado tributario
 - 3.2. La omisión o el error respecto a la deuda tributaria
 - 3.3. Otros motivos de carácter formal que invalidarían la providencia de apremio

Referencias bibliográficas

CAMBIOS EN LAS ESPECIFICACIONES NORMATIVAS Y TÉCNICAS QUE DESARROLLAN LA LLEVANZA DE LOS LIBROS REGISTROS DEL IVA A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT



Carta Tributaria. Revista de Documentación nº 36, marzo 2018

JOSÉ MARÍA LÓPEZ GETA **Director Carta Tributaria**

Sumario:

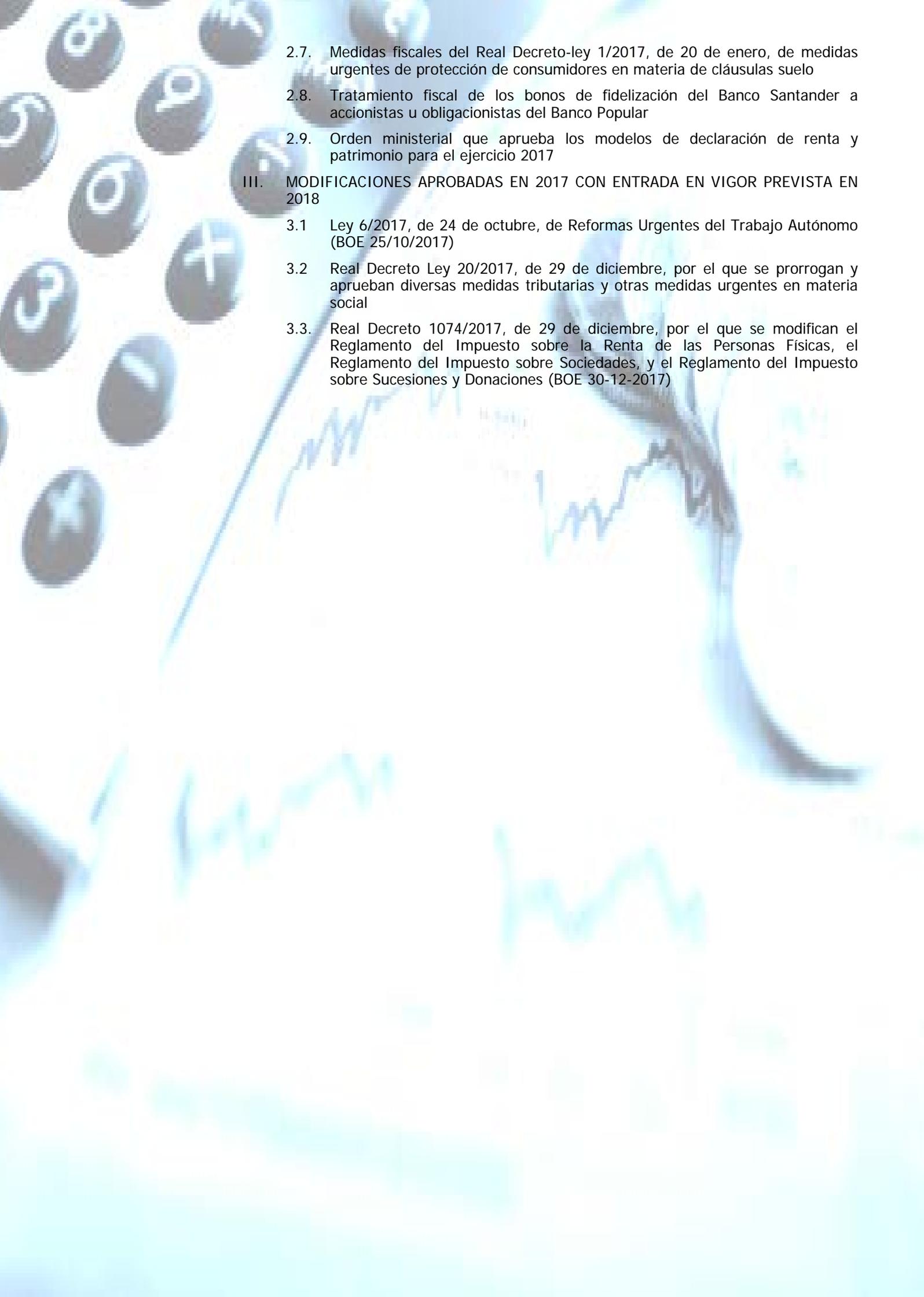
Llegado el momento en el que procedan a cumplir su obligación tributaria por razón del devengo en 2017 del Impuesto sobre el Patrimonio, unos contribuyentes se felicitarán por los términos en que su respectiva Comunidad Autónoma regula el tributo, y otros lamentarán «su suerte» por caer en manos de un implacable legislador autonómico; mientras, Doctrina y Legisladores continúan con sus dudas acerca de la supresión o no del dicho tributo. Por otra parte, sin descanso, hay que luchar por conseguir que la articulación de un sistema tributario que se apoya básicamente en la autoliquidación, no sea una pesada losa a levantar por los contribuyentes ante la impávida y severa mirada de la Administración tributaria que deja en manos de aquellos la real aplicación de los tributos.

- I. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA- LA MANCHA
- II. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA
- III. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
- IV. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID
- V. COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO
Territorios Históricos (Diputaciones)
 - 5.1. ÁLAVA
 - 5.2. BIZKAIA
 - 5.3. GIPUZKOA
- VI. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE NAVARRA

**BERNARDO VIDAL MARTÍ**
Inspector de Hacienda del Estado (jub.)**Sumario:**

El artículo analiza las novedades a tener en cuenta a la hora de declarar y liquidar el IRPF del ejercicio 2017, a presentar en 2018. Asimismo, efectúa un breve resumen de las modificaciones introducidas que serán de aplicación en 2018.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. MODIFICACIONES NORMATIVAS CON ENTRADA EN VIGOR EN EL EJERCICIO 2017
 - 2.1. Rendimientos del trabajo — Rentas en especie
 - 2.1.1. Gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal (modificación del artículo 44 del RIRPF)
 - 2.1.2. Retribuciones en especie: exención de primas de seguros de enfermedad (modificación del artículo 46 del Reglamento)
 - 2.2. Rendimientos de actividades económicas
 - 2.2.1. En estimación directa
 - 2.2.1.1. Gastos deducibles en actividades profesionales: cuotas de mutualidades alternativas al régimen especial de trabajadores autónomos
 - 2.2.1.2. Primas de seguro de enfermedad del contribuyente, cónyuge e hijos menores de 25 años
 - 2.2.2. En estimación objetiva
 - 2.2.2.1. Límites a las magnitudes excluyentes de la aplicación del método
 - 2.2.2.2. Reducciones fiscales previstas en las Órdenes de módulos de 2017 y 2018
 - 2.2.2.3. Reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias en EO para paliar los efectos producidos por la sequía
 - 2.3. Mínimo por descendientes
 - 2.4. Ganancias patrimoniales: tributación en la venta de derechos de suscripción
 - 2.5. Integración y compensación de rentas en la base del ahorro
 - 2.6. Rectificación de autoliquidaciones (nuevo artículo 67 bis del RIRPF, añadido por el Real Decreto 1074/2017)

- 
- 2.7. Medidas fiscales del Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo
 - 2.8. Tratamiento fiscal de los bonos de fidelización del Banco Santander a accionistas u obligacionistas del Banco Popular
 - 2.9. Orden ministerial que aprueba los modelos de declaración de renta y patrimonio para el ejercicio 2017

III. MODIFICACIONES APROBADAS EN 2017 CON ENTRADA EN VIGOR PREVISTA EN 2018

- 3.1 Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo (BOE 25/10/2017)
- 3.2 Real Decreto Ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social
- 3.3. Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, y el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOE 30-12-2017)

MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA PARA ADAPTARLO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 37, 2018



ÓSCAR DEL AMO GALÁN
Inspector de Hacienda del Estado

Sumario:

Se analiza la propuesta de modificación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para adaptarlo a la doctrina del Tribunal Constitucional, que ha declarado inconstitucional gravar incrementos de valor de los terrenos de naturaleza urbana sin otorgar al contribuyente la prueba en contrario de que no se ha producido dicha ganancia.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. DOCTRINA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
- III. MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DEL IMPUESTO
- IV. CONCLUSIONES

BASES IMPONIBLES NEGATIVAS: VALORACIÓN CONSTITUCIONAL. LA TENSIÓN CON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, CONFIANZA LEGÍTIMA, EFICACIA ADMINISTRATIVA, BUENA FE, ACTOS PROPIOS, JUSTICIA TRIBUTARIA, CAPACIDAD ECONÓMICA Y DERECHO A LA PRUEBA



Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 37, 2018

JESÚS MARÍA CALDERÓN GONZÁLEZ
Magistrado especialista de lo Contencioso-Administrativo. Presidente de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional

Sumario:

Analizaremos a continuación la incidencia y tensión que el régimen actual de bases imponibles negativas provoca en los principios constitucionales básicos de legalidad, seguridad jurídica, confianza legítima, eficacia administrativa, buena fe, actos propios, justicia tributaria, capacidad económica y derecho a la prueba.

- I. PRINCIPIO DE LEGALIDAD
- II. SEGURIDAD JURIDICA
- III. CONFIANZA LEGÍTIMA
- IV. EFICACIA ADMINISTRATIVA
- V. BUENA FE
- VI. ACTOS PROPIOS
- VII. JUSTICIA TRIBUTARIA
- VIII. PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA
- IX. PRINCIPIO DEL DERECHO A LA PRUEBA
- X. CONCLUSIONES

TIPO DE GRAVAMEN APLICABLE EN EL IVA A LAS VENTAS DE VIAJES EN RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS AGENCIAS DE VIAJES (REAV)



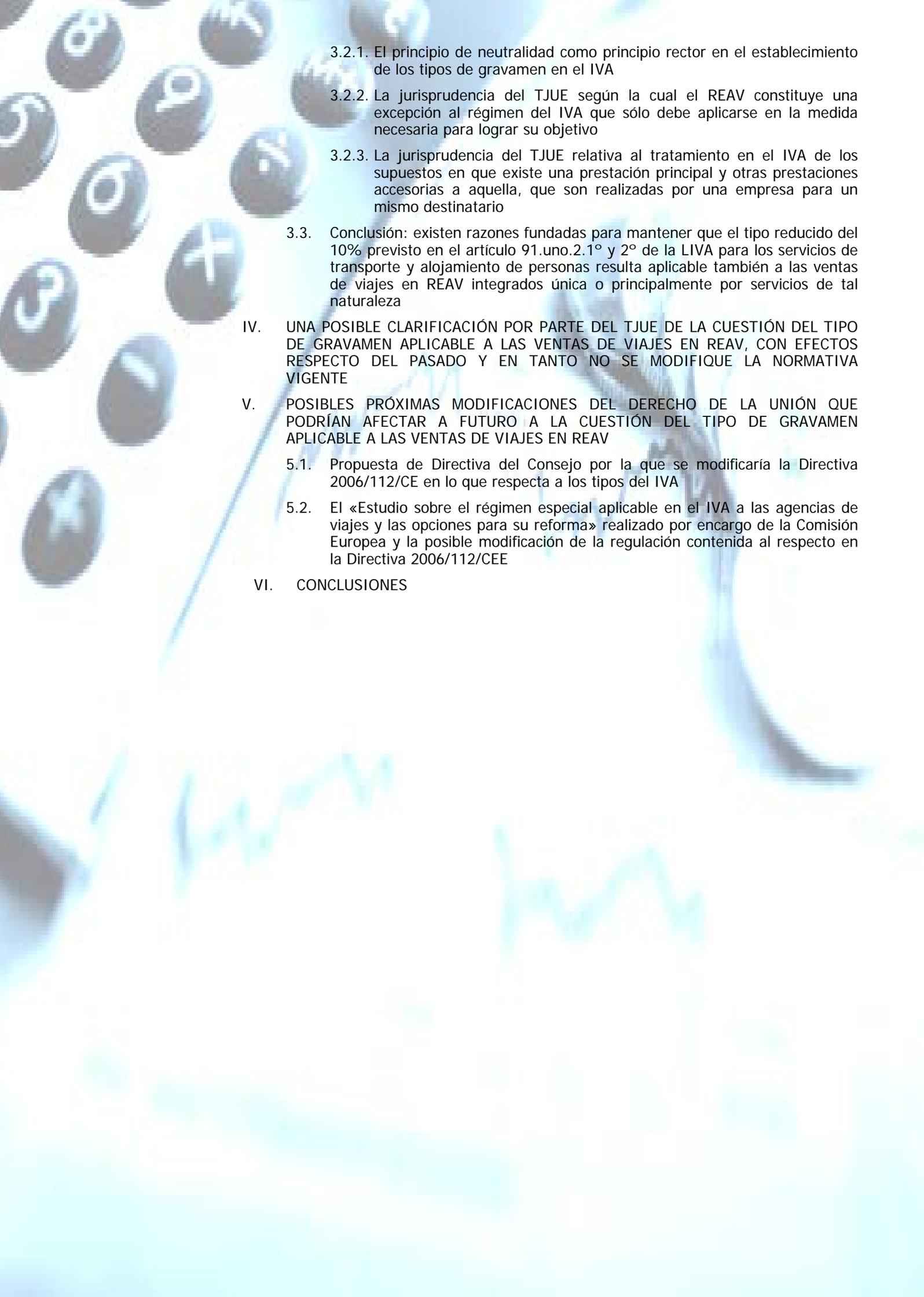
Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 37, 2018

DAVID GÓMEZ ARAGÓN Director del Centro de Investigación, Documentación e Información sobre el IVA (CIDI-IVA)

Sumario:

En el presente estudio se argumenta que el tipo del IVA español que procede aplicar a las ventas de viajes integrados única o fundamentalmente por servicios de alojamiento y/o transporte de personas, que sean realizadas por agencias de viajes y que deban tributar en dicho impuesto por el régimen especial de las agencias de viajes (REAV), es el tipo reducido previsto en la Ley del IVA para los servicios de alojamiento y transporte de personas (actualmente el 10%), y no por el contrario el tipo general de dicho impuesto (actualmente el 21%).

- I. INTRODUCCIÓN: ASPECTOS BÁSICOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS AGENCIAS DE VIAJES EN EL IVA (REAV)
 - 1.1. Supuestos en los que resulta aplicable el REAV
 - 1.2. Contenido básico del REAV
 - 1.3. Finalidad del REAV
- II. EL PROBLEMA PARA LAS AGENCIAS DE VIAJES RADICADAS EN EL TERRITORIO DE APLICACIÓN DEL IVA ESPAÑOL: LA APLICACIÓN DEL TIPO GENERAL DE DICHO IMPUESTO A LAS VENTAS DE VIAJES EN REAV QUE LAS MISMAS REALIZAN, PESE A ESTAR INTEGRADOS TALES VIAJES, ÚNICA O FUNDAMENTALMENTE, POR SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y/O TRANSPORTE DE PERSONAS
- III. LOS ARGUMENTOS A FAVOR DE QUE LAS AGENCIAS DE VIAJES RADICADAS EN EL TERRITORIO DEL IVA ESPAÑOL APLIQUEN EL TIPO REDUCIDO DEL 10 % A LAS VENTAS DE VIAJES EN REAV SUJETAS A DICHO IMPUESTO QUE REALICEN
 - 3.1. Los preceptos del Derecho de la Unión reguladores de los tipos de gravamen aplicables en el IVA actualmente vigentes, y su trasposición al derecho interno español
 - 3.2. La cuestión clave que debemos abordar en este estudio: una vez que el legislador español ha hecho uso de la facultad que le concede la Directiva 2006/112/CE y ha establecido la aplicación de un tipo reducido para los servicios de transporte y de alojamiento de personas, ¿resulta ajustado a derecho mantener que dicho tipo reducido no resulta aplicable respecto de la venta de un viaje a la que le resulta aplicable el REAV y que está integrado única o fundamentalmente por servicios de aquella naturaleza?

- 
- 3.2.1. El principio de neutralidad como principio rector en el establecimiento de los tipos de gravamen en el IVA
- 3.2.2. La jurisprudencia del TJUE según la cual el REAV constituye una excepción al régimen del IVA que sólo debe aplicarse en la medida necesaria para lograr su objetivo
- 3.2.3. La jurisprudencia del TJUE relativa al tratamiento en el IVA de los supuestos en que existe una prestación principal y otras prestaciones accesorias a aquella, que son realizadas por una empresa para un mismo destinatario
- 3.3. Conclusión: existen razones fundadas para mantener que el tipo reducido del 10% previsto en el artículo 91.uno.2.1º y 2º de la LIVA para los servicios de transporte y alojamiento de personas resulta aplicable también a las ventas de viajes en REAV integrados única o principalmente por servicios de tal naturaleza
- IV. UNA POSIBLE CLARIFICACIÓN POR PARTE DEL TJUE DE LA CUESTIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN APLICABLE A LAS VENTAS DE VIAJES EN REAV, CON EFECTOS RESPECTO DEL PASADO Y EN TANTO NO SE MODIFIQUE LA NORMATIVA VIGENTE
- V. POSIBLES PRÓXIMAS MODIFICACIONES DEL DERECHO DE LA UNIÓN QUE PODRÍAN AFECTAR A FUTURO A LA CUESTIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN APLICABLE A LAS VENTAS DE VIAJES EN REAV
- 5.1. Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modificaría la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a los tipos del IVA
- 5.2. El «Estudio sobre el régimen especial aplicable en el IVA a las agencias de viajes y las opciones para su reforma» realizado por encargo de la Comisión Europea y la posible modificación de la regulación contenida al respecto en la Directiva 2006/112/CEE
- VI. CONCLUSIONES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. RESIDENCIA FISCAL DE PERSONA FÍSICA POR PERMANENCIA: EL EFECTO DE LAS AUSENCIAS. SENTENCIA 1850/2017, DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, RECURSO 812/2017



Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 37, 2018

NÉSTOR CARMONA FERNÁNDEZ
Inspector de Hacienda del Estado

Sumario:

Se considera que no reviste la naturaleza de «ausencia esporádica», a efectos de provocar la residencia fiscal por permanencia en territorio español, una estancia prolongada en el extranjero. Las ausencias esporádicas han de tener carácter ocasional, siendo irrelevante el elemento volitivo.



Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 37, 2018

J. JAVIER PÉREZ-FADÓN MARTÍNEZ
Inspector de Hacienda del Estado
Doctor en Derecho
Exsubdirector General del Ministerio de Hacienda y
Función Pública

Sumario:

El Tribunal Supremo, con base en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014 y su anterior jurisprudencia en cuanto a la discriminación de no residentes en los países de la Unión Europea respecto a impuestos de sucesiones establece que son elementos suficientemente caracterizados para que el Estado español hubiera modificado su legislación sobre el ISD, evitando una peor fiscalidad de los no residentes fiscales en España, por lo que condena al Estado legislador y le hace responsable patrimonial de los daños causados al recurrente no residente.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. CONTENIDO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE NO RESIDENTES EN EL ISD
- III. NORMATIVA ESTATAL
- IV. SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO
- V. CONSECUENCIAS DE LA SENTENCIA. EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
- VI. RESUMEN Y CONCLUSIONES

LA IMPOSIBILIDAD DE COMPENSAR CRÉDITOS TRIBUTARIOS SURGIDOS CON POSTERIORIDAD AL CONCURSO CON FACTURAS RECTIFICATIVAS CORRESPONDIENTES A OPERACIONES ANTERIORES A TAL DECLARACIÓN

SENTENCIA 10/2018 DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 11 DE ENERO DE 2018, SALA DE LO CIVIL, SECCIÓN 1ª., RECURSO NO. 2033/2015



Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 37, 2018

V. ALBERTO GARCÍA MORENO
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario de la
Universitat de València

Sumario:

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha entendido que la solución antes y después de la modificación del art. 99 de la LIVA por la Ley 7/2012 debe ser la misma. Y es que, en caso de declaración de concurso, el derecho a la deducción de las cuotas soportadas con anterioridad a la misma que estuvieran pendientes de deducir, deberá ejercitarse en la declaración-liquidación correspondiente al periodo de liquidación en el que se hubieran soportado.

RETENCIONES EXCESIVAS O INCORRECTAS Y LOS CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

SENTENCIA 9/2018 DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 11 DE ENERO DE 2018, SALA DE LO SOCIAL, SECCIÓN 1ª., RECURSO NO. 491/2016



Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 37, 2018

V. ALBERTO GARCÍA MORENO
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario de la
Universitat de València

Sumario:

A golpe de sentencia, el Tribunal Supremo continúa solucionando los problemas que suscita la aplicación de la retención. Recientemente ha sido la Sala de lo Social la que, resolviendo una cuestión de competencia de jurisdicción, subraya que el retenedor, quien responde de la correcta aplicación del instituto, no debe afrontar los efectos injustos del encarecimiento de la contraprestación asociado a una defectuosa aplicación de este instituto. Así, habrá de ser la jurisdicción social —o, en su caso, la civil— la que conozca de la obligación de resarcir que el sujeto obligado a soportar la retención tenga con el retenedor cuando éste haya aplicado incorrectamente dicho pago a cuenta.

CAMBIOS EN LAS ESPECIFICACIONES NORMATIVAS Y TÉCNICAS QUE DESARROLLAN LA LLEVANZA DE LOS LIBROS REGISTROS DEL IVA A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AEAT



Carta Tributaria. Revista de Opinión nº 37, 2018

JOSÉ MARÍA LÓPEZ GETA
Abogado e Inspector de Hacienda del Estado (jubilado)

Sumario:

Llegado el momento en el que procedan a cumplir su obligación tributaria por razón del devengo en 2017 del Impuesto sobre el Patrimonio, unos contribuyentes se felicitarán por los términos en que su respectiva Comunidad Autónoma regula el tributo, y otros lamentarán «su suerte» por caer en manos de un implacable legislador autonómico; mientras, Doctrina y Legisladores continúan con sus dudas acerca de la supresión o no del dicho tributo. Por otra parte, sin descanso, hay que luchar por conseguir que la articulación de un sistema tributario que se apoya básicamente en la autoliquidación, no sea una pesada losa a levantar por los contribuyentes ante la impávida y severa mirada de la Administración tributaria que deja en manos de aquellos la real aplicación de los tributos.

- I. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA- LA MANCHA
 - II. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA
 - III. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
 - IV. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID
 - V. COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PÁIS VASCO
- Territorios Históricos (Diputaciones)
- 5.1. ÁLAVA
 - 5.2. BIZKAIA
 - 5.3. GIPUZKOA
 - VI. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE NAVARRA



Forum Fiscal N° 241, abril 2018

ISAAC MERINO JARA
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario.
UPV/EHU

Sumario:

En estas líneas el profesor Isaac Merino explica la evolución que ha experimentado el Proyecto BEPS desde sus inicios y su importancia a la hora de luchar contra la elusión fiscal tanto a nivel mundial como europeo.

Además, hace referencia a la influencia que dicho proyecto ejerce sobre la competencia de legislar de las Diputaciones forales, quienes en sus últimas normas han incluido criterios ajustados a lo que el mismo dispone.

TODO SOBRE EL CONCIERTO ECONÓMICO

CAPÍTULO VI. CAPACIDAD NORMATIVA Y DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS EN CADA UNO DE LOS IMPUESTOS



Forum Fiscal Nº 241, abril 2018

JAVIER ARMENTIA BASTERRA **Jefe del Servicio de Normativa Tributaria. de la** **Diputación Foral de Álava.**

- I. INTRODUCCIÓN
- II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS
 1. ¿Qué somete a gravamen este impuesto?
 2. Capacidad normativa de las Instituciones Forales y ámbito de aplicación
 - a. Capacidad normativa
 3. Exacción del impuesto
 - a. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
 - b. Retenciones e ingresos a cuenta
 - b.1. Retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del trabajo
 - b.2. Pagos a cuenta por rendimientos de actividades económicas
 - b.3. Retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a rendimientos del capital mobiliario
 - b.4. Retenciones e ingresos a cuenta por determinadas ganancias patrimoniales
 - b.5. Otros pagos a cuenta
 - c. Reglas específicas en materia de entidades en régimen de imputación y atribución de rentas
 - c.1. Entidades en régimen de imputación
 - c.2. Entidades en régimen de atribución de rentas
- III. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
 1. ¿Qué somete a gravamen este impuesto?
 2. Capacidad normativa de las Instituciones Forales y ámbito de aplicación
 3. Capacidad normativa
 4. Ámbito de aplicación
 5. Exacción del impuesto
- IV. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- 
1. ¿Qué somete a gravamen este impuesto?
 2. Capacidad normativa de las Instituciones Forales y ámbito de aplicación
 - a. Capacidad normativa
 - b. Ámbito de aplicación
 3. Exacción del impuesto

PERSPECTIVA FISCAL DE LAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL

LAS ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA (EPSV): MARCO JURÍDICO Y PRINCIPALES RETOS Y DEMANDAS



Forum Fiscal Nº 241, abril 2018

IGNACIO J. ETXEBARRIA ETXEITA **Presidente de la Federación de EPSV de Euskadi**

- I. INTRODUCCIÓN
- II. MARCO JURÍDICO SUSTANTIVO Y TRIBUTARIO
 1. LEGISLACIÓN SUSTANTIVA DE LAS EPSV
 2. EL RÉGIMEN FISCAL DE LAS EPSV
- III. PRINCIPALES RETOS Y DEMANDAS
- IV. CONCLUSIONES



ILAZKI OTAEGI Socia del Departamento Tributario de Garrigues

- I. Introducción
- II. Marco normativo
- III. Formas de mecenazgo
- IV. Concepto fiscal de entidad beneficiaria del mecenazgo
 1. Requisitos subjetivos
 2. Requisitos objetivos
 3. Requisitos formales
- V. Interacción de normativas
 1. Mecenazgo intracomunitario
 2. Mecenazgo interterritorial
- VI. Régimen fiscal de las aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo
 1. Aportaciones incentivables
 2. Deducción aplicable
 - i. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
 - ii. Impuesto sobre Sociedades
 - iii. Impuesto sobre la Renta de No Residentes
 3. Requisitos formales
 4. Exención de la ganancia patrimonial en el aportante
 5. Exención en otros impuestos
- VII. Aportaciones a programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público y a actividades declaradas prioritarias
- VIII. Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general
- IX. Conclusiones
- X. Bibliografía
- XI. Abreviaturas



Forum Fiscal N° 241, abril 2018

JOSÉ LUIS SILVESTRE LÓPEZ
Inspector de Finanzas de la Hacienda Foral de Bizkaia
(jubilado)

Sumario:

En este artículo el autor analiza de forma pormenorizada los aspectos más relevantes en torno a las facultades de las que dispone la Administración para llevar a cabo la recaudación de los tributos, como son el requerimiento de información, la facultad de acceder a los inmuebles de los contribuyentes, el requerimiento de su comparecencia o la adopción de medidas cautelares, tanto para asegurar los medios de prueba que sean necesarios en cualquier tipo de procedimiento como para asegurar el cobro de las deudas tributarias.

Así, se explican los requisitos de cada una de las facultades, su ámbito de aplicación y todas aquellas cuestiones específicas reguladas en la normativa vizcaína.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. FACULTADES RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN
- III. RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS INTEGRANTES DE SU PATRIMONIO
- IV. FACULTAD DE ACCESO
- V. FACULTAD DE REQUERIR LA COMPARECENCIA DE LOS INTERESADOS
- VI. MEDIDAS CAUTELARES DE ASEGURAMIENTO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA
- VII. MEDIDAS CAUTELARES PARA ASEGURAR EL COBRO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS
- VIII. CONSIDERACIÓN DE AGENTES DE LA AUTORIDAD
- IX. ACREDITACIÓN DE SU CONDICIÓN DE PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE RECAUDACIÓN
- X. PROTECCIÓN Y AUXILIO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS
- XI. DISPENSA PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR COMO TESTIGO
- XII. EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

LA VIVIENDA HABITUAL EN EL ANTEPROYECTO DE NORMA FORAL POR LA QUE SE INTRODUCEN MODIFICACIONES EN DIVERSAS NORMAS TRIBUTARIAS



Forum Fiscal Nº 241, abril 2018

AITOR ORENA DOMÍNGUEZ
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario
UPV/EHU.

Sumario:

Conforme establece el art. 47 de la Constitución, "Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación".

El legislador no ha sido ajeno a ese derecho constitucional, de ahí que prevea que los tributos puedan servir además de para hacer frente al sostenimiento de los gastos públicos, a otras finalidades. Esta finalidad extrafiscal de los tributos, en relación al derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, es fácilmente identificable en el art. 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a diferencia de lo que ocurre en el art. 16 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa:

...//..

- I. CÁLCULO DEL RENDIMIENTO NETO DEL CAPITAL INMOBILIARIO DE VIVIENDAS
- II. RENTA DEL AHORRO
- III. DEDUCCIÓN POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE QUIENES PARTICIPAN EN LA OCULTACIÓN DE BIENES DEL DEUDOR PARA IMPEDIR EL COBRO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.



Forum Fiscal Nº 241, abril 2018

IÑAKI ALONSO ARCE
Subdirector de Coordinación y Asistencia Técnica
Hacienda Foral de Bizkaia

Sumario:

El objetivo primordial de la actuación de la Administración tributaria es comprobar que los contribuyentes cumplen con su obligación de contribuir, tal y como la misma queda formulada en el artículo 31.1 de la Constitución y en el resto del ordenamiento tributario, y en caso de que verifiquen que los mismos no han cumplido como debían con ese deber de contribuir, poner en marcha los mecanismos administrativos precisos para que se puedan allegar al erario público las cantidades debidas por parte de esos contribuyentes.

...//..

IVÁN PÉREZ JORDÁ

Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Doctor en Derecho Financiero y Tributario. Profesor Asociado de Derecho Administrativo en la Universidad de Valencia.

Licenciado en Ciencias Políticas.

Doctorando en Filosofía y Letras en la UNED.

Sumario:

El presente artículo se analiza detenidamente la caducidad como causa extintiva del procedimiento sancionador tributario por terminación de otro de aplicación de los tributos del que traiga causa, así como en los supuestos de renuncia a su tramitación separada, y los supuestos de procedimiento sancionador tributario abreviado y de no pecuniario.

- I. La caducidad en el supuesto previsto en el artículo 101.6 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio
- II. Caducidad en los supuestos de tramitación separada de procedimiento sancionador tributario en los casos de actas con disconformidad y actas de conformidad
- III. Caducidad en los supuestos de renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador tributario
 - a) Planteamiento general
 - b) Problemática
- IV. Caducidad del procedimiento sancionador tributario en los supuestos de actas con acuerdo
- V. Caducidad en los supuestos de tramitación abreviada del procedimiento sancionador tributario
- VI. Caducidad en los supuestos de procedimiento sancionador no pecuniario
 - a) Presupuestos para su incoación
 - b) Plazo para su terminación y efectos de su no cumplimiento

**JOSÉ RIVAYA FERNÁNDEZ-SANTA EULALIA**
Inspector de Hacienda del Estado**Sumario:**

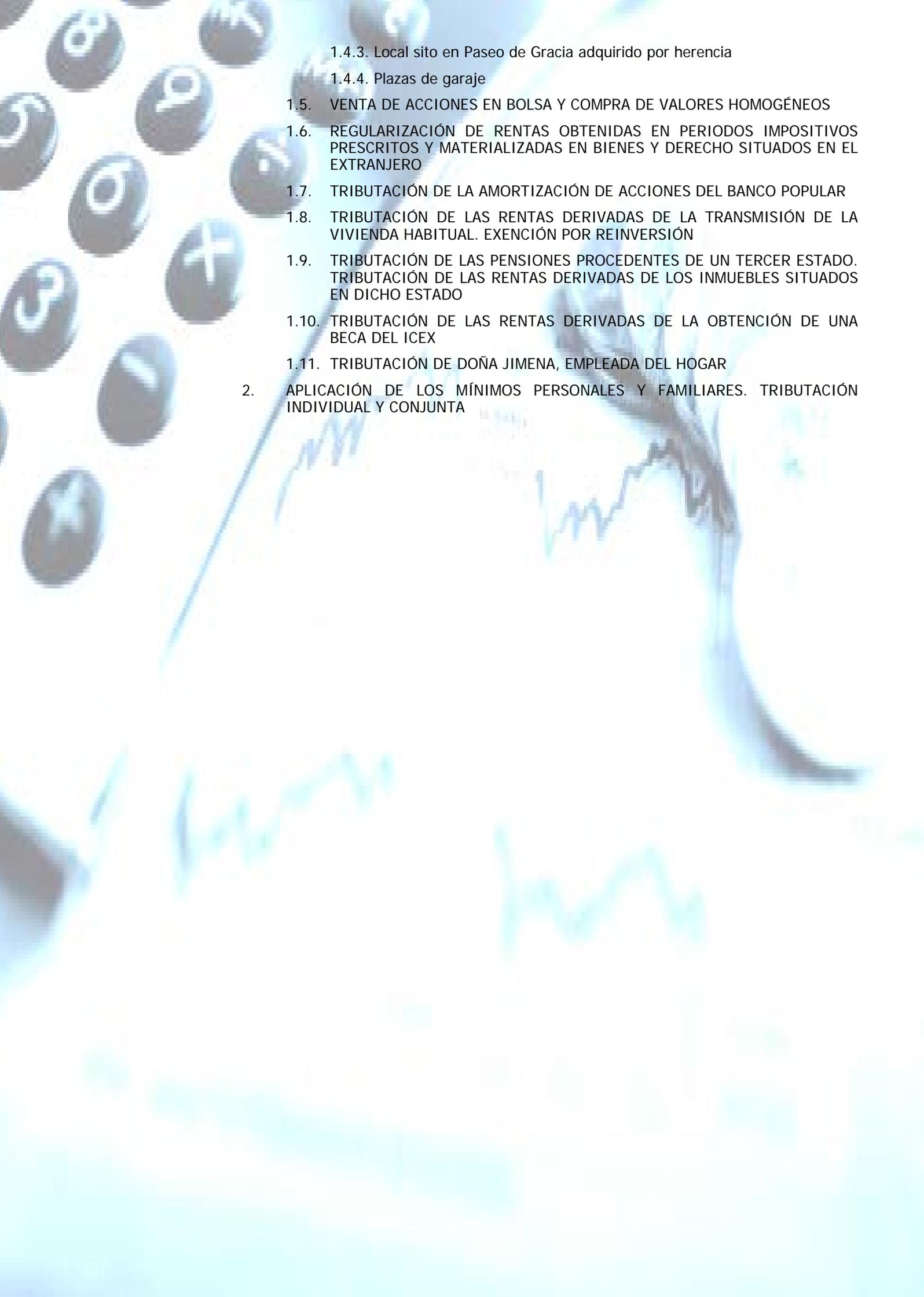
El presente trabajo tiene por objeto analizar, a través de supuestos prácticos, diversas cuestiones relacionadas con el IRPF, siendo todas ellas de gran trascendencia y actualidad. Así, por ejemplo, se tratan aspectos como la tributación de las indemnizaciones de los altos directivos (cuestión particularmente afectada por la Sentencia de la Audiencia Nacional de 8 de marzo de 2017); de los administradores de las sociedades mercantiles; de los socios de sociedades profesionales (resultando particularmente relevante la cuestión de la deducibilidad de los gastos vinculados a las viviendas afectas parcialmente a las actividades profesionales, sobre todo tras la modificación introducida en la LIRPF por la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajador Autónomo); de las rentas inmobiliarias procedentes de los arrendamientos o cesiones de uso de viviendas con fines turísticos; de las pensiones pagadas por otros Estados cuando su percceptor ya ha retornado a España tras años de trabajo fuera de nuestro país; o las consecuencias derivadas de la amortización de las acciones del Banco Popular. En la solución, se ofrecerá al lector, cuando se considere de utilidad, la referencia a las consultas de la Dirección General de Tributos, a las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central o a las sentencias de la Audiencia Nacional o Tribunal Supremo que permitan arrojar algo de luz sobre las cuestiones planteadas.

ENUNCIADO

1. INFORMACIÓN PREVIA
2. OPERACIONES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO IMPOSITIVO DE 2017

SOLUCIÓN

1. ANÁLISIS DE LOS SUPUESTOS PLANTEADOS EN LOS PUNTOS 1 A 11 DEL ENUNCIADO
 - 1.1. TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS OBTENIDAS POR DON SANTIAGO CON OCASIÓN DEL DESPIDO DE LA EMPRESA PARA LA QUE TRABAJABA
 - 1.2. TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS OBTENIDAS POR DON SANTIAGO TRAS SU CONTRATACIÓN POR CREAWEB, SL
 - 1.3. TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS OBTENIDAS POR DOÑA CARLOTA
 - 1.4. CALIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LAS RENTAS PROCEDENTES DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO
 - 1.4.1. Vivienda explotada como alojamiento turístico
 - 1.4.2. Vivienda unifamiliar sita en Calella de Palafrugell

- 
- 1.4.3. Local sito en Paseo de Gracia adquirido por herencia
 - 1.4.4. Plazas de garaje
 - 1.5. VENTA DE ACCIONES EN BOLSA Y COMPRA DE VALORES HOMOGÉNEOS
 - 1.6. REGULARIZACIÓN DE RENTAS OBTENIDAS EN PERIODOS IMPOSITIVOS PRESCRITOS Y MATERIALIZADAS EN BIENES Y DERECHO SITUADOS EN EL EXTRANJERO
 - 1.7. TRIBUTACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES DEL BANCO POPULAR
 - 1.8. TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL. EXENCIÓN POR REINVERSIÓN
 - 1.9. TRIBUTACIÓN DE LAS PENSIONES PROCEDENTES DE UN TERCER ESTADO. TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS DERIVADAS DE LOS INMUEBLES SITUADOS EN DICHO ESTADO
 - 1.10. TRIBUTACIÓN DE LAS RENTAS DERIVADAS DE LA OBTENCIÓN DE UNA BECA DEL ICEX
 - 1.11. TRIBUTACIÓN DE DOÑA JIMENA, EMPLEADA DEL HOGAR
 2. APLICACIÓN DE LOS MÍNIMOS PERSONALES Y FAMILIARES. TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL Y CONJUNTA

DEDUCIBILIDAD DE LAS CUOTAS SOPORTADAS RELACIONADAS CON LOS VEHÍCULOS EN LOS SUPUESTOS DE AFECTACIÓN PARCIAL A LA ACTIVIDAD (ANÁLISIS DE LA STS DE 5 DE FEBRERO DE 2018, REC. NÚM. 102/2016)



Contabilidad y Tributación nº 421, abril 2018

JAVIER BAS SORIA
Doctor en Derecho
Inspector de Hacienda del Estado
Profesor de CEF - UDIMA

Sumario:

El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha venido declarando la existencia de un incumplimiento de la normativa comunitaria en el artículo 95 de la Ley del impuesto sobre el Valor Añadido que establece la presunción de afectación al 50% de los vehículos. En su Sentencia de 5 de febrero de 2018 el Tribunal Supremo ha venido a determinar que no existe tal incumplimiento y que el citado precepto, a su juicio, se ajusta a las disposiciones comunitarias.

1. Supuesto de hecho
2. Doctrina del Tribunal
3. Comentario crítico

LOS RESIDENTES EXTRACOMUNITARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS AUTONÓMICOS ESTABLECIDOS A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ANÁLISIS DE LA STS DE 19 DE FEBRERO DE 2018, REC. NÚM. 62/2017)



Contabilidad y Tributación nº 421, abril 2018

PILAR ÁLVAREZ BARBEITO
Profesora Titular de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de A Coruña

Sumario:

El Tribunal Supremo interpreta la Sentencia de 3 de septiembre de 2014, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, considerando que los efectos de la misma han de aplicarse también a los sujetos que sean residentes extracomunitarios.

Tal y como se recordará, dicha sentencia comunitaria consideró que el tratamiento desigual que a efectos del ISD se dispensaba en España a los residentes, respecto de los no residentes –al estar estos privados de la posibilidad de aplicar los beneficios fiscales previstos por las diferentes comunidades autónomas a efectos de ese tributo, estando obligados a aplicar la normativa estatal–, vulneraba el derecho a la libre circulación de capitales. A raíz de ese fallo se modificó la normativa del citado tributo eliminando dicha diferencia de trato, aunque la equiparación con los residentes españoles únicamente se contempló respecto de aquellos sujetos que residiesen en algún Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Al margen del citado cambio legal quedaron, pues, los residentes extracomunitarios, extremo que generó una gran controversia que ahora parece haber resuelto el Tribunal Supremo al considerar expresamente que los efectos de la sentencia comunitaria de 2014 también son aplicables a esta última categoría de sujetos.

1. Supuesto de hecho
2. Doctrina del tribunal
3. Comentario crítico